

Efectos jurídico-penales del uso de la fuerza policial en conflictos sociales en el Perú en el marco del control de convencionalidad 2010-2020

Legal-criminal effects of the use of police force in social conflicts in Peru within the framework of the control of conventionality 2010-2020

Recibido: 21 de noviembre de 2023 | Revisado: 08 de febrero de 2024 | Aceptado: 05 de junio de 2024

Teófilo Martín Cojal Mena¹

Abstract

The objective of the research was to analyze the questions and legal-criminal effects of police performance, which were approached from the perspective of the control of conventionality and human rights, from which the proposal to strengthen the operational capacity of a public entity was formulated. The frontline work carried out by the National Police in contexts of social conflict during the decade of 2010-2020 has not been exempt from criticism regarding the use of force to restore public order. In this sense, it is recommended that the police entity strengthen its operational capacities in order to fully respect the fundamental rights recognized nationally and internationally.

Keywords: Legal-penal effects, use of police force, social conflicts, conventionality control, Human rights.

Resumen

La investigación tuvo como objetivo analizar los cuestionamientos y efectos jurídico-penales del desempeño policial los cuales fueron abordados desde la perspectiva del control de convencionalidad y de los derechos humanos a partir del cual se formuló la propuesta para fortalecer la capacidad operativa de una entidad pública. La labor de primera línea realizada por la Policía Nacional en contextos de conflictos sociales durante la década de 2010-2020 no ha estado exenta de críticas respecto al uso de la fuerza para restablecer el orden público. En ese sentido, se recomienda que la entidad policial fortalezca las capacidades operativas a fin de que respeten cabalmente los derechos fundamentales reconocidos a nivel nacional e internacional.

Palabras Clave: Efectos jurídico-penales, uso de la fuerza policial, conflictos sociales, control de convencionalidad, derechos humanos.

Este artículo es de acceso abierto distribuido bajo los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International



¹ Escuela Universitaria de Posgrado – UNFV. Lima, Perú
<https://orcid.org/0000-0001-9483-8792>
Correo: catedraticocojalmena@gmail.com

<https://doi.org/10.62428/rcvp2024311805>

Introducción

Todo Estado Constitucional de Derecho basa su actuación en normas, principios y valores que la fundan y sostienen. Ninguna institución pública está exenta del andamiaje jurídico que permite su desarrollo, aun en escenarios adversos y conflictivos. Ello se debe a que la primacía de los derechos fundamentales debe ser el centro de toda actuación gubernamental. No obstante, esta verdad consabida, los contextos y complejidades de la vida del país suelen ser desafiantes al momento de cumplir la ley e imponer restricciones que permitan restablecer el orden público y garantizar el bien común. La entidad que más es cuestionada en ello, es la Policía Nacional. Cabe precisar que el Perú está dividido geográficamente en 13 Regiones Policiales. Éstas cumplen las funciones y ejercen las atribuciones, facultades y competencia de la Policía en un determinado espacio geográfico del territorio nacional. La célula básica de la organización regional policial es la Comisaría, asentada en las zonas urbanas según criterios distritales o, menos aún, por zonas territoriales en función de la extensión de las mismas y del número de habitantes, lo cual es común en las grandes ciudades (San Martín, 2021). Bajo ese contexto, el problema radica en saber cómo están funcionando las comisarías y los efectivos policiales que laboran en ellas, desde un enfoque de derechos humanos.

Este análisis jurídico y penal no puede dejar de lado sobre lo que existe más allá de un “conflicto social”. Tal como apuntan Barreira et al. (2013) los conflictos sociales conllevan una lucha social en su faceta de manifestación organizada por los agentes sociales en términos de demandas específicas, desde una plataforma de movimiento social. La importancia del estudio radica en que se requiere tener en consideración que en muchos casos supone un gran contingente social organizado de acuerdo a sus oponentes, definiendo su identidad y proponiendo una reorientación de los contornos históricos políticos. Un conflicto social guarda consigo una disputa de poder y una exigencia de derechos. Las formas y los modos en que este se manifieste pueden variar, ser cuestionados y confrontados, lo que no se puede dejar de analizar son sus causas, móviles y consecuencias jurídicas.

La importancia del estudio también tiene que ver con que hoy por hoy se discute y pone en relevancia el aporte del constitucionalismo humanista en el reconocimiento de los derechos fundamentales como parte de una sociedad contemporánea respetuosa de los derechos humanos (Caldera et al., 2023). A partir de ello, se puede establecer una relación básica con otros estudios e investigaciones sobre el tema, como por ejemplo con la criminología, las ciencias políticas y la sociología. Ante ello, surgen distintos cuestionamientos:

¿Qué efectos jurídico-penales conlleva el uso de la fuerza policial en conflictos sociales? ¿qué responsabilidades penales recae sobre el efectivo policial? ¿Cómo el Principio de proporcionalidad puede ser un derrotero en la actuación policial? ¿Por qué el principio de control de convencionalidad debería formar parte de la doctrina policial y del Protocolo de actuación policial? Estas serán algunas de las preguntas que intenta responderse a continuación, por lo que el estudio tiene como objetivos realizar un análisis integral y sistemático de la problemática expuesta; esbozar propuestas plausibles que permitan que la fuerza policial mejore su actuación ante hechos de conflictividad social y que lo haga en el marco de los derechos fundamentales. Tal como lo señala la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2022), los derechos fundamentales son el pilar de toda sociedad democrática, civilizada y justa. No es posible construir una convivencia humana sino se cuenta con las garantías que todo Estado debe salvaguardar. Siendo así ningún poder Estado, bajo ningún pretexto o justificación, puede avasallar los derechos fundamentales de las personas.

Respecto al método, en primer lugar, se debe precisar que el estudio se ha hecho considerando los principales aportes de la doctrina y teorías especializadas en derechos humanos y actuación policial, además de revisar la legislación nacional e internacional sobre la materia y toda fuente documental existente para verificar lo planteado en el problema. Siendo así, el problema se estudió realizando el análisis de la fuente documental (doctrina, teorías, casuística, normativa). Todo ello se realizó desde un estudio de tipo básico y con diseño de teoría fundamentada. Siendo esta una investigación teórica, los materiales y métodos aplicados corresponden al análisis y enfoque cualitativo.

Asimismo, tal como recomienda De la Vega (2018) el presente estudio ha seleccionado la información considerando una serie de criterios: a) pertinencia, b) relevancia, c) vigencia, d) utilidad. Así entonces, solo se ha procedido a consultar fuente documental que cumpliera con dichos criterios. Todo ello con el fin de obtener datos no solo válidos, sino además creíbles, actualizados y confiables. Por tanto, el estudio cumple con el rigor académico y científico que toda investigación requiere.

La investigación tuvo como objetivo analizar los cuestionamientos y efectos jurídico-penales del desempeño policial los cuales fueron abordados desde la perspectiva del control de convencionalidad y de los derechos humanos.

II. Uso de la fuerza policial en conflictos sociales

Desde los albores de la República el Perú fue un país militarizado, ello trajo consigo el arraigo de una cultura socialmente jerárquica, autoritaria y vertical,

tanto las Fuerzas Armadas como la Policía evidenciaron esos usos y costumbres. Cabe anotar que, a nivel global, la policía es la institución del Estado Constitucional de Derecho que vela por la seguridad pública, en condiciones normales, esto es, de no insurgencia bélica interna. Para ello, detenta la ejecución de la fuerza pública en los casos concretos y bajo las condiciones normativas predisuestas. En tal sentido, la policía es también ejecutora de la fuerza pública ordenada por las autoridades de la persecución penal (Córdoba y Pastor, 2021). Asimismo, tal como lo advierten Barreira et al. (2013) la transición de gobiernos militares a las democracias civiles actuales ha llevado a algunos países de América Latina a una serie de enfrentamientos sociales y políticos; sin embargo, se destaca la idea de la democracia como importante catalizador de las luchas sociales.

Elbert (1998) hace notar que la subordinación policial a los mandos superiores es absoluta e indiscutible y las diferencias jerárquicas son reforzadas mediante normas y reglamentos caracterizados por su notorio autoritarismo. De acuerdo al Artículo 5,2 de la Ley N° 30714, la disciplina policial es la condición esencial de la Policía Nacional. Se entiende como el acatamiento consciente y voluntario de las órdenes que se dictan con arreglo a ley, que permite asegurar la unidad de acción y el cumplimiento de la finalidad fundamental, misión y funciones institucionales. La formación en la disciplina policial suele orientarse para el sometimiento incondicional a sus superiores, que se cumple y honra como un valor institucional. Cualquier incumplimiento al deber funcional el policía se somete a lo establecido en la Ley que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú. Dicha norma tiene por objeto establecer las normas y procedimientos administrativo-disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones cometidas por el personal policial. Es decir, la institución policial desde sus estructuras funcionales e institucionales reproduce las desigualdades sociales y la poca cultura democrática del país. Dicha constatación histórica conlleva enormes desafíos y retos que más adelante se formularán.

Es sabido que, en un contexto de conflicto social, la Policía utiliza la fuerza represiva para tratar de controlarlo. La actividad represiva es la respuesta institucional contra un hecho ya consumado o en vías de realización. En rigor, no existe una correlación cronológica entre la prevención y la represión, podría decirse que son dos caras de la misma moneda, que alternan según la situación a que está llamada a actuar la policía (González, 2021). Más la actividad represiva de la Policía sólo deberá aplicarse ante el conflicto declarado, y una vez instalado, la represión debe responder a ciertas características: debe ser particular, esto es, dirigida sola contra quién lo merece, evitando perjudicar a terceras personas ajenas a la situación; debe ser concreta que sea inequívoca la decisión de reprimir, y que sirva

como elemento de disuasión para los provocadores; y en la medida de las posibilidades debe ser concentrada y conjunta para que se efectivice en el menor tiempo posible y con el mínimo costo humano y material que permitan reestablecer el orden interno. Garantizar el orden interno equivale a decir que es la institución policial la que tiene la responsabilidad de asegurar tanto al Estado aparato de poder, como a las personas, que está dispuesta a hacer cumplir las condiciones que permiten decir que el orden interno existe. La Policía Nacional no sólo debe garantizarlo, también mantenerlo, esto es, seguirle el pulso y prevenirlo en su caso; y, restablecerlo, vale decir, intervenir para conjurar las situaciones en que el orden ha sido vulnerado, siempre con respeto dentro de cada situación de los derechos fundamentales (Rubio, 2006).

En este análisis sobre conflictividad conviene retomar también la visión desde la Sociología jurídica que plantean Barreira et al. (2013). Para ellos, la violencia como cuestión social mundial requiere del análisis sociológico en muchas dimensiones, una de las dimensiones que desafía la imaginación sociológica son las protestas y luchas sociales, las disputas por el reconocimiento, que intentan inventar otros modos de relación social para producir, vivir y elaborar las dimensiones simbólicas de un nuevo tiempo.

La actuación de la Policía en un contexto de conflicto debe ser entendida desde la gran dificultad para diferenciar y poner en funcionamiento de modo acabado las tareas de prevención y de represión del delito, lo cual se profundiza por dos motivos:

1. con el hecho de que ambas funciones se confunden en un sólo cuerpo de Policía, pese a que el art. 41° del Reglamento reconoce como una especialización funcional la de Orden y Seguridad, diferenciándola de la de Investigación Criminal, Criminalística (de apoyo a la anterior), Inteligencia (de apoyo a las dos primeras) y de Administración,
2. porque no existen protocolos de intervención estrictos en el ámbito de la prevención (sólo se cuenta con manuales de operaciones para las propias tareas de policía judicial). Ante ello, se hace más que necesario exponer los alcances del Principio de proporcionalidad y del control de convencionalidad como un soporte orientativo para la actuación policial ante conflictos sociales y que a su vez son las bases de un Protocolo de intervención policial ante conflictos sociales, los que se exponen a continuación.

III. Principio de proporcionalidad en la actuación policial ante conflictos sociales

El principio de proporcionalidad se constituye en un principio rector de la actuación policial, ya que

este le obliga a actuar dentro del margen de la ley y sólo a la ley. El Principio de proporcionalidad en la actuación policial, implica que la utilización de la violencia habrá de ser proporcional a la gravedad de la situación que se debe enfrentar. Aunque esta doctrina ha estado sujeta a un criticismo considerable, demuestra la importancia de la independencia operacional de la policía, sujeta sólo a la revisión retrospectiva por los tribunales y, en alguna medida, por las Autoridades de la Policía a nivel institucional. La actuación o servicio policial es el conjunto de actividades que ejecuta el personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad para el cumplimiento de la misión y funciones institucionales, de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos (Artículo 5,3 de la Ley N° 30714).

La represión policial debe ser proporcional al evento, es decir, que la respuesta represiva debe guardar relación con el hecho. Este criterio se nutre del concepto de legítima defensa, que postula entre sus requisitos la necesidad racional del medio empleado para repelerla o impedir el daño. La legalidad de la represión lleva implícito, que los elementos materiales o vías de hecho utilizados, no estén expresamente prohibidos por la ley. También debe ser temporal, es decir, extenderse sólo el tiempo necesario mientras dura el conflicto.

Asimismo, el principio de proporcionalidad se aplica principalmente en dos aspectos propios de la policía:

1. En la actividad coercitiva, que es la que realiza la policía al margen de la voluntad de las personas. Implica no solo la advertencia de sanción por el incumplimiento de una norma, sino la acción directa, incluso violenta, para lograr el efectivo cumplimiento de la misma. El hecho que éste legitimado el uso de la fuerza no deja de ser un acto administrativo que genera responsabilidad para el policía. De allí, que las acciones coercitivas son de fuerza, pero no necesariamente implican un acto de represión. La función coercitiva puede adoptar distintas formas, y ese accionar dependerá de la magnitud del hecho en concreto: podrá consistir en apartar, desviar, demorar, retener. El límite de la coerción está dado por el cese de la conducta a reprimir y por la proporcionalidad de la respuesta.
2. Uso de armas. El principio orientador de la actuación policial es el no uso de los medios coercitivos. La excepción, entre los que se encuentra el uso de las armas, debe ser racional, proporcional y progresivo. Para el logro de los fines descritos los Servicios Policiales emplearán bajo su responsabilidad, los medios razonablemente adecuados y en igual forma elegirán la oportunidad conveniente para usarlos (González, 2021).

Desde la jurisprudencia comparada se puede señalar el caso resuelto por la Sala Constitucional de Costa Rica, Exp. N° 6044-2000 del 14 de julio del 2000, en la que establece la importancia de la delimitación del principio de proporcionalidad en el cumplimiento de los deberes policiales, dando prioridad a que se valore la incidencia de su actuación en los derechos fundamentales de los ciudadanos, especialmente en momentos de crisis o de agitación social, para evitar que en nombre del orden público, se menoscabe precisamente la razón de ser de la policía civilista, en un Estado de Derecho.

De acuerdo a González et al. (2021) desde el tratamiento jurisprudencia, las instancias constitucionales han sido celosas en el cumplimiento del principio de proporcionalidad en la actuación policial, a fin de evitar la tortura y abusos. Una vez que separa su competencia de aquella penal, en cuanto a la responsabilidad del funcionario por el ejercicio abusivo de la autoridad y las eventuales consecuencias en la persona perjudicada, ha valorado algunos casos de maltrato físico a detenidos por parte de la policía judicial y la policía administrativa, incluida la penitenciaria, para lo cual incluso ha dispuesto la recepción de prueba y de valoraciones médicas. Así, al conocer de un caso concreto vía habeas corpus y cuyo reclamo fue acogido, ordenó al Poder Ejecutivo y a la Corte Suprema de Justicia imprimir los instrumentos internacionales sobre derechos humanos relacionados con la prohibición de la tortura y difundirlos entre todo agente policial, velar por su estricto cumplimiento y exhibirlos en lugares visibles. En tal sentido, la represión debe ser una actividad excepcional, y no un camino obligado luego del fracaso de la prevención.

Finalmente, la aplicación del Principio de proporcionalidad en la actuación policial ante conflictos sociales puede contribuir a superar la visión de la criminalización de la protesta social como la instrumentalización del derecho penal por parte del Estado para procesar y sancionar a personas que hacen uso de su derecho a la protesta (Bertoní, 2010), para dar paso a una perspectiva mucho más amplia e integral sobre la criminalización de la protesta, esta se trata de un fenómeno multidimensional que despliega acciones y discursos dirigidos a desaparecer y deslegitimar la disidencia política. Los actos de represión pueden abarcar asesinatos, ejecuciones, desapariciones forzadas, agresiones, amenazas, hostigamientos, actividades de inteligencia y persecución a través de procesos penales, en contra de una persona u organización social. Ello puede ir acompañado de discursos criminalizadores que se encargan de descalificar a los manifestantes como delincuentes, antisistema y, en el caso más radical, como terroristas. En los últimos años a través de diversos medios y desde distintas voces se ha generado la práctica del “terruqueo”, la misma que consiste en señalar a una persona de terrorista por el simple hecho de protestar, manifestar su desacuerdo, movilizarse o cuestionar el

estatus quo. Han sido muchas las personas que se han visto afectadas en su dignidad y honor por estas prácticas que lo que buscan es deslegitimar la protesta social y los conflictos sociales que la evidencian. Se trata del soporte ideológico que sostiene las acciones contra las protestas sociales (Saldaña et al., 2017).

IV. Principio de control de convencionalidad en la función policial

Como bien lo recuerda la doctrina, el Estado posee el monopolio de la violencia legítima y, consecuentemente, el monopolio de la administración de justicia (Schmidt, 1957). Este deber de garantizar la justicia implica la creación de órganos que permitan a los ciudadanos acceder a ella y la regulación de un procedimiento que dé una respuesta jurídicamente fundada a la petición de tutela, todo ello con el doble objetivo de la verdad y de la justicia.

Sin embargo, el monopolio de la violencia legítima del Estado no es un absoluto, sino que debe estar sujeta a los controles legales y políticos correspondientes. Según el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez y Lawyers Committee for Human Rights (2001) el control de convencionalidad de la función policial asegura que: 1) se eliminen las detenciones arbitrarias; 2) garanticen la seguridad de los detenidos; 3) garanticen el rápido acceso del inculcado a un abogado defensor; 4) mejore la calidad de los servicios proporcionados por los abogados de oficio designados por los tribunales; 5) garantice que una autoridad imparcial reciba la confesión; 6) excluya de la evidencia las confesiones obtenidas bajo coacción; 7) garantice una participación decisiva e independiente de los jueces en los procedimientos penales, y 8) garantice la disponibilidad de recursos judiciales efectivos.

Respecto al control político del rol de la Policía, esta puede ser realizada por el Congreso de la República, por la Defensoría del Pueblo, por la ciudadanía y por la sociedad civil. Esto implica lo que señalaba Bustos (1983), la policía no puede tratarse como un concepto metafísico, sino como un hecho político. La policía no es una institución del Estado simplemente, sino siempre de un determinado Estado y, por lo tanto, sus características son diferentes en el Estado absoluto, en un Estado de derecho y en un Estado totalitario. Aunque, es válido además lo que plantea Bromw (2021), el mundo político no puede culpar a las leyes vigentes ni centrar en la policía la responsabilidad sobre el control del delito. Es tiempo de elaborar una política criminal integral y seria, y no seguir buscando chivos expiatorios.

El principio de control de convencionalidad debería formar parte de la doctrina policial porque su debido cumplimiento le permite a la policía adquirir respetabilidad, confianza, aceptación y legitimidad social, política y ciudadana. Esto resulta fundamental

en la labor policial, como lo recuerda Mark (1977), un antiguo oficial superior de policía inglesa: “El hecho de que la policía británica responde a la ley, de que actuamos a través de la comunidad y no bajo el manto del gobierno nos hace al menos poderosos, convirtiéndonos en la policía más responsable y, por tanto, más aceptada en el mundo” (p. 56).

El control de convencionalidad en la función policial implica que este cumpla con los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 45/121 de 14-12-90, el cual establece:

- a) Hacer uso de la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la proporción que lo requiera la ejecución de la detención.
- b) No utilizar armas, excepto cuando haya resistencia que ponga en peligro la vida o la integridad física de personas, dentro de las limitaciones a que se refiere el numeral anterior. No infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, tanto en el momento de la captura como durante el tiempo de la detención.
- c) No presentar a los detenidos a ningún medio de comunicación social sin el expreso consentimiento de ellos, el cual se otorgará en presencia del defensor y se hará constar en las diligencias respectiva.
- d) Identificarse, en el momento de la captura, como agente de la autoridad y cerciorarse de la identidad de la persona o personas contra quienes procedan, no estando facultados para capturar a persona distinta de aquella a que se refiera la correspondiente orden de detención. La identificación de la persona a detener no se exigirá en los casos de flagrancia.
- e) Informar al detenido acerca de sus derechos.
- f) Comunicar a los parientes u otras personas relacionadas con el imputado, el establecimiento en donde se encuentra detenido.
- g) Asentar el lugar, día y hora de la detención en un acta inalterable.

En cuanto al cumplimiento de los deberes de la policía estos se traducen en derechos del imputado frente a ella. Así, que se le informe de manera específica y clara acerca de los hechos que se le imputan; comunicarse para informar sobre su detención a sus familiares o abogado de confianza; no ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes de su dignidad personal. Asimismo, cuando se decreta una medida de coerción personal ésta se ejecutará del modo que perjudique lo menos posible a los afectados. Todo esto forma parte de la doctrina policial contemporánea. Cabe indicar que la Doctrina de la Policía Nacional es el conjunto de ideas matrices, principios, valores éticos

y normas basadas en las características nacionales, la tradición e historia de la Policía, y en la ética profesional, que inspira y fundamenta en concordancia con la Constitución Política y las leyes, todos los reglamentos, normas, procedimientos y disposiciones referentes a la organización, funcionamiento y actuaciones de la Policía Nacional (Policía Nacional de Nicaragua, 2021).

El imputado declarará durante la investigación ante el funcionario del Ministerio Público encargado de ella; si ha sido aprehendido, se notifica inmediatamente al juez de control para que declare ante él, a más tardar en el plazo de doce horas a contar desde su aprehensión. Previa la declaración el imputado debe ser impuesto del precepto constitucional que lo exige de declarar. De esta forma el imputado jamás puede declarar ante la policía. La legislación procesal también regula las relaciones de la policía con las víctimas. Así, la policía y los demás organismos auxiliares deben otorgarles un trato acorde con su condición de afectados, facilitando al máximo su participación en los trámites que deba intervenir (Brown, 2021).

El Perú forma parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, con lo cual está obligado a cumplir los Convenios, Tratados y Acuerdos aprobados en el sistema mencionado, a fin de resguardar los derechos fundamentales de las personas. El Sistema obliga a los Estados a tomar diversas decisiones y compromisos que aseguren el cumplimiento irrestricto de los derechos humanos. En relación a la labor de la Policía, diversos Tratados han planteado el propósito de “promover la profesionalización y modernización permanente de sus cuerpos de seguridad pública con el objeto de propiciar la más amplia y eficaz lucha contra la actividad delictiva y la protección de los derechos consagrados en la legislación interna de cada país” (Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica, 1995).

A partir del control de convencionalidad en la función policial se han desarrollado Principios aplicables a la función policial en contexto de conflictos sociales, estos son:

- 1) Principio de legalidad. Solo la ley puede legitimar la violencia de conformidad al principio de atribución, la Constitución preceptúa que corresponde al Poder Ejecutivo la conservación del orden y la tranquilidad en lo interior y al Ministerio del Interior el mando de los servicios policiales;
- 2) Principio de necesidad. La violencia a que ocurran los servicios policiales, deberá ser necesaria, es decir, que, agotados todos los medios pacíficos conducentes a lograr el cumplimiento de la ley, recién se podrá utilizar la violencia. La ley alude al empleo de los medios razonablemente

adecuados. y dentro de los límites enunciados, es decir, que resulte de aplicación al principio referido;

3) Principio de oportunidad. También denominado de idoneidad o adecuación, que se resuelve en que el funcionario deberá elegir entre los medios de que dispone para el cumplimiento de la ley, el más adecuado a cada situación que deba enfrentar, guiándose por aquel que produzca la menor lesividad (González, 2021).

Se considera que la experiencia uruguaya bien merece ser destacada como un referente en institucionalidad policial en el marco de los derechos humanos. señalan las innovaciones impulsadas desde la década de los noventa en dicho país, evaluando las tendencias existentes en la consolidación de un modelo de control social más integrador y menos punitivo, cuyos efectos repercuten en la disminución de la exclusión social con la inclusión de los derechos humanos como eje transversal en toda la educación nacional. Uruguay ha iniciado un proceso de transformación de su educación policial, liderado por las autoridades del Ministerio del Interior y su Escuela Nacional de Policía. Para comprender el desarrollo de este proceso es necesario precisar dos factores claves: 1) los aspectos organizacionales de la institución policial en su relación con la educación policial, y 2) las características de las innovaciones promovidas y sus posibilidades para el desarrollo de políticas integrales de seguridad ciudadana. Estos cambios buscan fortalecer aspectos vinculados a la formación ciudadana y la valorización profesional de la Policía, en ese sentido, Uruguay está transitando hacia un cambio de paradigma en el área de seguridad ciudadana y manejo de conflictos sociales que permite sostener que son las bases de un modelo de seguridad ciudadana y de labor policial desde un enfoque de derechos humanos (Viscardi y Fraiman, citado por Barreira et al., 2013).

V. Protocolo de intervención policial ante conflictos sociales

Los Protocolos de intervención policial son herramientas e instrumentos legales y normativos que les permite realizar su labor conforme a reglas, criterios y lineamientos, todos ellos encauzados en el marco constitucional y legal de un Estado Constitucional y Derecho. En ese sentido, los Protocolos, sirven para fortalecer institucionalmente a la policía, a fin de que esta sea verdaderamente autónoma y no dependiente del poder económico o político de turno ni subordinada a otros intereses ajenos al mandato constitucional y de su propia Ley Orgánica. Para el caso de la Policía esta cuenta con un Manual de Derechos Humanos aplicados a la función policial, aprobado por Resolución Ministerial N° 1452-2006-IN de fecha 31 de mayo del 2006.

El Protocolo de intervención policial, le permite le permite estar organizada de manera que

pueda cumplir perfectamente con las funciones a las que está obligado, lo que implica decidir de quién depende jerárquicamente, a qué régimen de responsabilidad se somete y qué grado de profesionalización se desea alcanzar. Con el Protocolo se limita la función policial y se le establece criterios para un desempeño óptimo, eficiente y, sobre todo, respetuoso de los derechos fundamentales.

Los Protocolos de intervención policial deben señalar con claridad las responsabilidades y obligaciones a asumir en determinados operativos o intervenciones a las que está facultado intervenir. Con el Protocolo, de lo que se trata es que el funcionario policial esté sujeto a responsabilidad personal disciplinaria, civil y penal, y que se haga efectiva cuando se produzca la infracción o incluso un delito. El Protocolo se constituye así en una garantía para acabar con la corrupción, la arbitrariedad y la impunidad de los miembros de la policía. Por eso no es de extrañar que en aquellos países de América Latina en los que más corrupción, arbitrariedad e impunidad policiales se dan, o bien no cuentan con Protocolos de intervención policial, o las normas sobre responsabilidad sencillamente no existen, o bien si las prevé el ordenamiento jurídico no se aplican en absoluto.

Asimismo, la aplicación de un Protocolo policial, promueve la profesionalización de su labor, ya que el modelo policial finalmente debe sentar las bases para que la policía esté totalmente profesionalizada. Esto implica garantizar tres ámbitos concretos: 1) que la policía goce de una formación jurídica adecuada, particularmente a nivel de Derecho Penal, Derecho Procesal Penal y Derecho Constitucional, lo que presupone un nivel cultural general mínimo, que no se suele dar en los países latinoamericanos, atendidos los perfiles policiales, con excepción de algunos países en lo relativo a los mandos; 2) que disfrute de una gran formación científica, estando bien equipada técnicamente, de manera que pueda luchar eficazmente contra todo tipo de crimen, especialmente contra la gran delincuencia, uno de los fenómenos actuales más preocupantes, gozando de personal y de medios plenamente capacitados para ello, lo que requiere ineludiblemente presupuesto adecuado para ello, y 3) que perciba salarios dignos, quizás la principal arma en la lucha contra la corrupción, que le haga sentirse importante en su trabajo sin preocuparse por tener que buscar ingresos extras, a veces de manera tan fácil como ilegítima (Ambos et al., 2021). Desde el análisis constitucional, la Constitución regula la dependencia funcional de la Policía en los actos de investigación con fines represivos. Sin embargo, los alcances de la dirección jurídica funcional de la Policía por el Ministerio Público no se encuentran regulados por una norma con rango de ley, la Ley Orgánica de la Policía Nacional cumple dicho propósito. Existen, pues, existen serias trabas de carácter legislativo para una efectiva consolidación del modelo de dirección y conducción en las relaciones Fiscalía -

Policía que programa la actual Carta Política.

Al respecto cabe precisar que el Capítulo XII de la Constitución de 1993, denominado De la Seguridad y de la Defensa Nacional., regula en sus arts. 166° y ss. las funciones y atribuciones de la Policía Nacional. Del texto constitucional, muy similar por cierto a la Ley Fundamental anterior en cuya redacción se amparó, es posible identificar tres ideas básicas:

- 1) el Art. 166° de la Constitución fija la finalidad fundamental de la Policía Nacional, bajo una concepción amplísima de la función policial. Ésta consiste en: Garantizar, mantener y restablecer el orden interno; Prestar protección y ayuda a la comunidad; Garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; Prevenir, investigar y combatir la delincuencia; y, Vigilar y controlar las fronteras.
- 2) el Art. 167° de la Constitución, precisa que tanto las Fuerzas Armadas como la Policía Nacional tienen como Jefe Supremo al Presidente de la República, lo que ha permitido considerar que ésta debe integrar la estructura orgánica del Poder Ejecutivo y, por tanto, que no puede depender orgánicamente del Ministerio Público.
- 3) el Art. 169° de la Constitución enfatiza que la Policía Nacional, al igual que las Fuerzas Armadas, no son deliberantes y están subordinadas al poder constitucional. La Ley asigna los fondos necesarios para su funcionamiento y fija anualmente el número de sus efectivos.

Se considera válido lo planteado por la Defensoría del Pueblo (2009) cuando señala que se requiere contar con una política de profesionalización del personal policial, una política de fortalecimiento de comisarías y una política de lucha contra la corrupción. Todo ello desde la visión del nuevo significado de seguridad ciudadana: el ciudadano es sujeto de derechos y está en condiciones de incidir en la aprobación y gestión del servicio público. Al adoptar esta perspectiva la persona se transforma en sujeto y, por lo tanto, puede asumir una actitud activa y crítica en calidad de participante en la política pública (Barreira, et al., 2013). La Policía al intervenir en un conflicto social está desarrollando y poniendo en práctica una política pública, siendo así, el ciudadano, debe ser partícipe también de ello.

Este acápite se centra en la discusión sobre los efectos jurídico-penales y derechos fundamentales que la problemática conlleva. De acuerdo a Ambos et al. (2021) el componente constitucional es el fundamental, en tanto en cuanto nos delimita, o nos debe delimitar, la estructura básica de la organización policial (por ejemplo, creando una verdadera policía judicial, separándola de la policía administrativa y distinguiéndola sobre todo del Ejército, allí donde los haya, y tenga funciones de

prevención, grave problema histórico en países como Bolivia, Colombia o Chile; las clases de policía que el Estado quiere tener); las líneas básicas de actuación en el proceso penal (investigar el delito, descubrir a su autor), y los principios a que se somete en su actuación, quedando obligada, en particular, a respetar los derechos de los ciudadanos, de los inculpados y de toda persona que quede bajo su custodia o control.

En ese sentido, se enmarca el respeto irrestricto que debe cumplir la policía respecto al derecho a la libertad, integridad, tranquilidad, libre circulación y dignidad humana, ya que se trata no solo de derechos fundamentales, sino además en principios rectores de toda su actuación funcional, administrativa, logística y operativa. Cuando la policía se sale de estos cauces constitucionales y deja de cumplir alguno de estos derechos fundamentales, con razón es cuestionada o denunciada ya que incumple su mandato constitucional y legal.

Cuando la Policía respeta los derechos fundamentales a la libertad, integridad, tranquilidad, libre circulación y dignidad humana, entonces logra ser una Policía Nacional plenamente institucionalizada, en permanente transformación, moderna, eficiente y profesional; con un liderazgo fortalecido y con apoyo, reconocimiento y legitimidad social, basados en su íntima vinculación con la sociedad y en su clara vocación de servicio, el uso adecuado de la fuerza policial, la práctica de los valores humanos, respeto de la legalidad y defensa del Estado Constitucional de Derecho (Policía Nacional de Nicaragua, 2021). La fuerza policial tiene que llevarse a cabo en fiel respeto a los derechos de los ciudadanos, especialmente a los señalados por la Constitución, de lo contrario su esencia desaparecería y estaríamos frente a un evidente abuso de poder policial, que, lejos de garantizar el buen funcionamiento del sistema de seguridad nacional estaría dejando en un estado de indefensión absoluta a los ciudadanos frente a esta problemática social (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, Sentencia 1267-2000 del 9 de febrero de 2000).

Si debido a su actuación funcional este genera efectos jurídico-penales, el efectivo policial debe ser sometido a un régimen disciplinario que le permita asegurar que dicho procedimiento no será arbitrario, sino que obedezca a un conjunto de principios y garantías. Si bien la institución policial está habilitada jurídicamente para regular el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre sus integrantes, no obstante que ésta no es una potestad absoluta, sino que las faltas y sanciones que contemple deben guardar correspondencia con su mandato previsto en el artículo 166 de la Constitución Política y con los principios básicos que regulan el derecho disciplinario, reconocidos en la Carta Magna (Defensoría del Pueblo, 2009).

Conclusiones

En el Perú la Policía es una institución fuertemente jerarquizada. Su modelo de organización es militarizado y dependiente del Ministerio del Interior. Su función fundamental de acuerdo a la Constitución actual es el mantenimiento del orden interno. Específicamente, tiene atribuida la prevención e investigación de los delitos y las faltas.

La Policía Nacional del Perú hizo uso inadecuado y desproporcionado de la fuerza en contexto de conflictos sociales en el periodo 2010-2020, ello no solo transgredió el control de convencionalidad a la cual el Estado está obligado a cumplir, sino además puso en cuestión y crítica la labor encomiable que realiza dicha institución. Ello ocurrió a pesar de que se cuenta con un Manual de Derechos Humanos aplicados a la función policial, aprobado por Resolución Ministerial N° 1452-2006-IN.

La Policía Nacional del Perú asumió y aplicó de modo insuficiente e inadecuado las recomendaciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en el uso de la fuerza en contexto de conflictos sociales en el periodo 2010-2020, esto se debe al desconocimiento y poca práctica de dicho Sistema entre los miembros de la Policía, lo cual ocasiona que el Estado resulte omiso a sus funciones internacionales.

Los derechos que quedaron en una situación de vulnerabilidad cuando la Policía Nacional del Perú hizo uso de la fuerza de modo desproporcionado en contexto de conflictos sociales en el periodo 2010-2020 son la libertad, integridad, tranquilidad, libre circulación y dignidad humana, esto conlleva a incumplir la normativa nacional e internacional de derechos humanos, que el Perú está obligado a respetar.

Cuando un efectivo policial realiza un uso indebido, arbitrario, injustificado y desproporcional de la fuerza pública, debe ser sancionado con las leyes civiles ya que se trata de faltas y delitos previstos y sancionados en la legislación civil. No cabe la competencia del Fuero Militar Policial en este caso.

Recomendaciones

Incorporar a la Ley 27238, Ley de la Policía Nacional, normas que contengan los criterios y principios de la función policial, específicamente con relación a las fases para el mantenimiento del orden público, los niveles de intervención policial en operativos y del uso de la fuerza.

La Policía Nacional del Perú, a través del Comando de Disciplina y Doctrina debe implementar un plan de capacitación permanente a sus efectivos a fin de

que hagan uso adecuado y proporcional de la fuerza que la Constitución le faculta a fin de dar cumplimiento al Manual de Derechos Humanos aplicados a la función policial, aprobado por Resolución Ministerial N° 1452-2006-IN. Un contexto de conflictos sociales no debe estar ajeno al margen de los derechos humanos ni del control de convencionalidad a la cual el Estado está obligado a cumplir. Por ello, el Principio de proporcionalidad y de control de convencionalidad debería formar parte de la doctrina policial y del Protocolo de actuación policial ante conflictos sociales.

La Policía Nacional del Perú a través del Comando de Disciplina y Doctrina debe aprobar directivas, lineamientos y manuales basados en los principios y valores de las recomendaciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en el uso de la fuerza en contexto de conflictos sociales, porque la ciudadanía lo exige una labor policial más profesional y competente, ello se logrará cuando sus miembros conozcan más la práctica de dicho Sistema. Además, esto contribuirá a que el Estado no quede como omiso a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y evite asumir los conflictos sociales desde una mera visión criminalizadora y mucho menos, el terruqueo.

La Policía Nacional del Perú, a través de su Comando y de modo institucional debe asumir una política policial acorde a los derechos fundamentales reconocidos en la normativa nacional e internacional de derechos humanos, que el Perú está obligado a respetar. En ese sentido, las Escuelas de Oficiales y sub oficiales debe implementar un programa de formación en derechos humanos, democracia y Estado Constitucional de Derecho. Todos los efectivos policiales deben ser evaluados sobre estos conocimientos en su labor policial cotidiana.

La Policía Nacional del Perú, a través de su Comando debe establecer una directiva en la que precise que cuando un efectivo policial realiza un uso indebido, arbitrario, injustificado y desproporcional de la fuerza pública en un contexto de conflicto social, será sancionado con las leyes civiles ya que se trata de faltas y delitos previstos y sancionados en la legislación civil. La competencia del Fuero Militar Policial en estos casos queda descartada. A ello se añade que la Policía, previo a una intervención en un conflicto social, deberá realizar los estudios necesarios y contar con un plan operativo, logístico y de contingencia. Todo ello enmarcado en los valores y principios de los derechos humanos.

Referencias

Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea [FRA] (2022). *Informe sobre los derechos fundamentales*. https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2022-

[fundamental-rights-report-2022-opinions_es.pdf](#)

Ambos, K., Gómez, J., & Vogler, R. (2021). *La policía en los Estados de Derecho Latinoamericanos. Un proyecto internacional de investigación*. Instituto Marx Planck. <https://cedpal.uni-goettingen.de/data/investigacion/grupales/Antiguos/PoliciaKaiAmbos.pdf>

Asamblea General Resolución 34/169. *Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley* (17 de diciembre de 1979). <https://www.ohchr.org/sites/default/files/codeofconduct.pdf>

Barreira, C., Tavares, J., Zuluaga, J., González, R., & González, F. (2013). *Conflictos sociales, luchas sociales y políticas de seguridad ciudadana*. Universidad Autónoma del Estado de México. <https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/gt/20131007104153/ConflictosSociales.pdf>

Bertoni, E. (2010). *¿Es legítima la criminalización de la protesta social? Derecho penal y libertad de expresión en América Latina*. Universidad de Palermo. https://www.palermo.edu/cele/pdf/LIBRO_BERTONI_COMPLETO.pdf

Brown, S. (2021). La policía en el Estado de Derecho Latinoamericano: el caso Venezuela. En K. Ambos, J. Gómez, R. Vogler (Eds.), *La policía en los Estados de Derecho Latinoamericanos. Un proyecto internacional de investigación*. Instituto Marx Planck. <https://cedpal.uni-goettingen.de/data/investigacion/grupales/Antiguos/PoliciaKaiAmbos.pdf>

Bustos, J. (1983). *El pensamiento criminológico* (Vol. II). Editorial Temis Librería.

Caldera, J., & Rosell, R. (2023). ¿Qué son los derechos fundamentales? Una respuesta desde el constitucionalismo humanista. *Revista Internacional de Humanidades*, 16(2), <https://doi.org/10.37467/revhuman.v12.4643>

Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (2001). *Injusticia legalizada: procedimiento penal mexicano y derechos humanos*. Lawyers Committee for Human Rights (U.S.). https://books.google.com.pe/books/about/Injusticia_legalizada.html?id=cEMGAgAACAAJ&redir_esc=y

Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2009). *Informe de Seguridad ciudadana y Derechos Humanos*. <https://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/seguridad%20ciudadana%202009%20esp.pdf>

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2015). *Informe anual. Capítulo IV A. Uso de la Fuerza*. <https://www.iri.edu.ar/wp-content/uploads/2016/08/a-2016-derhum-cidh-informeanual2015usofuerza.pdf>
- Córdoba, G., & Pastor, D. (2021). La policía en el Estado de Derecho Latinoamericano: el caso Argentina. En K. Ambos, J. Gómez, R. Vogler (Eds.), *La policía en los Estados de Derecho Latinoamericanos*. Un proyecto internacional de investigación. Marx Planck. <https://cedpal.uni-goettingen.de/data/investigacion/grupales/Antiguos/PoliciaKaiAmbos.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2006). *Caso Montero Arangurén y otros. Retén de Catia contra Venezuela*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_150_esp.pdf
- De la Vega, G. (2018). *La investigación documental en la enseñanza de las ciencias sociales y las humanidades*. Universidad Nacional Autónoma de México. https://books.google.com.pe/books/about/La_investigaci%C3%B3n_documental_en_la_ense.html?id=L4RizgEACAAJ&redir_esc=y
- Decreto Legislativo N° 1186. *Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú* (16 de agosto del 2015). <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01186.pdf>
- Decreto Legislativo N° 1267. *Ley Orgánica de la Policía Nacional* (16 de diciembre de 2016). https://www.policia.gob.pe/pnp/archivos/portaldoc/1286doc_DOC142016NORMAS%20LEGALES.pdf
- Defensoría del Pueblo. (2018). *Reporte de Conflictos Sociales N° 172*. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/07/Reporte-Mensual-de-Conflictos-Sociales-N-172-Junio-2018.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2009). *Fortalecimiento de la Policía Nacional del Perú: Cinco áreas de atención urgente Informe Defensorial N° 142*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/26648.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2013). *Intervención humanitaria en situaciones de violencia en conflictos sociales*. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/Informe-Adjuntia-Intervencion-Humanitaria.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2018). *Por una atención policial de calidad con respeto a los derechos fundamentales*. Supervisión Nacional de la Defensoría del Pueblo a las Comisarías Básicas y Especializadas de Familia. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/09/INFORME-DE-ADJUNT%C3%8DA-N%C2%B0-003-2019-DP-ADHPD-Supervisi%C3%B3n-Nacional-a-los-Departamentos-de-Investigaci%C3%B3n.pdf>
- Earth Rights International. (2019). *Informe: Convenios entre la Policía Nacional y las empresas extractivas en el Perú*. Instituto de Defensa Legal. <https://earthrights.org/wp-content/uploads/Informe-Convenios-entre-PNP-y-empresas-extractivas.pdf>
- Elbert, C. (1998). Ideología, corrupción y excesos policiales. *Pena y Estado*, (3), 78-92.
- EXP. N.º 0017-2003-AI/TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional* (16 de marzo del 2004). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00017-2003-AI.html>
- Exp.Nº 6044-2000. *Corte Suprema de Justicia de Costa Rica* (14 de julio del 2000).
- González, J. (2021). La policía en el Estado de Derecho Latinoamericano: el caso Uruguay”. En K. Ambos, J. Gómez, R. Vogler (Eds.), *La policía en los Estados de Derecho Latinoamericanos*. Un proyecto internacional de investigación. Marx Planck. <https://cedpal.uni-goettingen.de/data/investigacion/grupales/Antiguos/PoliciaKaiAmbos.pdf>
- González, D., & Ulloa, H. (2021). La policía en el Estado de Derecho Latinoamericano: el caso Costa Rica. En K. Ambos, J. Gómez, R. Vogler (Eds.), *La policía en los Estados de Derecho Latinoamericanos*. Un proyecto internacional de investigación. Marx Planck. <https://cedpal.uni-goettingen.de/data/investigacion/grupales/Antiguos/PoliciaKaiAmbos.pdf>
- Ley N° 30714. *Ley que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú* (28 de diciembre del 2017). <https://www.policia.gob.pe/Contenido/doc/dirincri/NormasGenerales/Ley%20N%C2%B0%2030714,%20Ley%20del%20R%C3%A9gimen%20Disciplinario%20de%20la%20Polic%C3%ADa%20Nacional%20del%20Per%C3%BA.pdf>
- Mark, R. (1977). *Policing a Perplexed Society*. Routledge Library Editions.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1990). *Principios Básicos sobre el Empleo de la*

Fuerza y de Armas de Fuego por Funcionarios y Encargados de Hacer Cumplir la Ley. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/firearms.pdf>

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2006). *Preguntas frecuentes sobre el enfoque de Derechos Humanos en la cooperación para el desarrollo.* Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FAQsp.pdf>

Organización de los Estados Americanos [OEA]. (1995). *Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica. 1995.* <https://stcns.gob.gt/docs/Legislacion/Tratado%20Marco%20de%20Seguridad%20Democratica%20en%20Centroamerica.pdf>

Resolución Ministerial N° 1452-2006-IN. *Manual de Derechos Humanos aplicados a la función policial* (31 de mayo del 2006). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/24506.pdf>

Rubio, M. (2006). *El Estado peruano según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.* Fondo Editorial PUCP. https://books.google.com.pe/books/about/El_estado_peruano_seg%C3%BA_n_la_jurisprudenc.html?id=EuaBfOnGmxQC&redir_esc=y

Saldaña, J., & Portocarrero, J. (2017). La violencia de las leyes: el uso de la fuerza y la criminalización de protestas socioambientales en el Perú. *Revista Derecho PUCP*, (79), 311-352. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/19329>

San Martín, C. (2021). La Policía en el Estado de Derecho Latinoamericano: el caso Perú. En K. Ambos, J. Gómez, R. Vogler (Eds.), *La policía en los Estados de Derecho Latinoamericanos.* Un proyecto internacional de investigación. Marx Planck. <https://cedpal.uni-goettingen.de/data/investigacion/grupales/Antiguos/PoliciaKaiAmbos.pdf>

Schmidt, E. (1957). Los fundamentos teóricos y constitucionales del derecho procesal penal. *Editorial Bibliográfica Argentina.* https://sib.ucab.edu.ve/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=199094&shelfbrowse_itemnumber=688954

Sentencia 1267-2000. *Demanda de inconstitucionalidad contra el párrafo del artículo 13 de la Ley 575 del año 2000 "Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996 (20 de septiembre del 2000).* <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=20010226>